

«Herederos de Fausto Acero López (Panificadora Alcalá)» contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.315, promovido por la citada litigante, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Herederos de Fausto Acero López (Panificadora Alcalá)", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de septiembre de 1983, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

21662 ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1988, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Forascepi Roza.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1989, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1988, promovido por don Ramón Forascepi Roza, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de don Ramón Forascepi Roza, contra la Resolución dictada el día 19 de julio de 1984, por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, y contra los acuerdos dictados los días 26 de febrero de 1986 y 10 de julio de 1987, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmatorios, respectivamente, de los recursos de alzada y de reposición formulados contra el primero y segundo de los acuerdos citados, imponiendo al demandante una sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a derecho; declarando la gratuidad de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21663 ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.457, interpuesto contra este Departamento por don Félix Olmeda Juana.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1989, de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.457, promovido por don Félix Olmeda Juana, sobre retribuciones de los funcionarios de la extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Isidro de Arcenegui Fernández, en nombre y representación de don Félix Olmeda Juana, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de febrero de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

21664 ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 917/1988, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Coll Clavero.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1989, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 917/1988, promovido por don Joaquín Coll Clavero, sobre integración en el grupo de Gestión de la Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Rechazamos la causa de inadmisibilidad deducida por la representación de la Administración.

Segundo.-Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido por don Joaquín Coll Clavero.

Tercero.-No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

21665 RESOLUCION de 3 de agosto de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Instrumento anexo al Convenio de Farmacovigilancia vigente, suscrito entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Instrumento anexo al Convenio de Farmacovigilancia vigente, suscrito con fecha 19 de julio de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid, a 19 de julio de 1989, en cumplimiento de la estipulación décima del vigente Convenio de Farmacovigilancia se determina la aportación económica del Ministerio de Sanidad y Consumo al Centro Regional de Andalucía que queda fijado de la siguiente manera:

31 de diciembre de 1989. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se demuestra la implantación de la vigilancia farmacéutica en el ámbito de toda la Comunidad Andaluza y que se concreta en las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

31 de diciembre de 1990. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se recogerá los trabajos del ejercicio y se concrete el cumplimiento de las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

El Consejero de Salud,
EDUARDO REJON GIEB

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21666 RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, por la que se acuerda la concesión de subvenciones para investigación y experimentación de técnicas y sistemas de ámbito intersectorial.

Convocada por Resolución de 28 de febrero de 1989 la concesión de subvenciones para investigación y experimentación de técnicas y sistemas de ámbito intersectorial, examinadas las solicitudes presentadas